

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Luz Amaris Hernández vs. Colfondos S.A., Skandia S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00075-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los fondos demandados, a través de apoderado judicial, radicaron escrito de contestación de la demanda, entonces, considerando que los poderes aportados cumplen las exigencias de ley, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se reconocerá personería a los abogados y tendrá a los fondos como notificados por conducta concluyente, además se tendrá por descorrido el traslado por cuanto las contestaciones reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte además en la contestación de SKANDIA S.A., que el fondo llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en la póliza de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivientes suscrita por la demandada con dicha aseguradora, entonces, como el llamado cumple las exigencias del artículo 64 del CGP en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá la admisión del mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase notificados por conducta concluyente a los entes demandados.
- 2.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 3.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 4.-Notifíquese personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 5.-Requíerese a la aseguradora que al contestar el llamado aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 6.-Reconócese personería a los siguientes abogados: Leidy Yohana Puertas Tigreros, con TP. 152354 del CSJ e identificada con la CC. 52897248, como apoderada de SKANDIA S.A., María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ, como apoderada de COLFONDOS S.A., Carlos Andres Hernández Escobar, identificado con la C.C.79955080 y con T.P. 154665 del CSJ como

apoderado de PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, como su sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b6ca5d9cc37a3c51658e231482ffd0b338b9abfd2b3454f230dfba52d0a21**
Documento generado en 13/06/2023 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>